



Resolución de Superintendencia

N° 1098 -2015-SUCAMEC

04 DIC. 2015

Lima,

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 23 de octubre de 2015 por la EVP VIGILANCIA UNIVERSAL S.A.C., en contra de la Resolución de Gerencia N° 963-2015-SUCAMEC-GSSP del 30 de setiembre de 2015, emitida por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 963-2015-SUCAMEC-GSSP del 30 de setiembre de 2015, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada impuso a la EVP VIGILANCIA UNIVERSAL S.A.C. (en lo sucesivo "la administrada") una sanción de multa equivalente al 25% de la UIT por infracción al numeral 23 ("No renovar oportunamente el carné de identificación personal") del Anexo 01 de la Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, ahora SUCAMEC, toda vez que la administrada solicitó el día 22 de setiembre de 2014, la renovación del carné de identificación del vigilante Jorge Luis Ramírez Valderrama, advirtiéndose que dicha solicitud se habría tramitado extemporáneamente.
3. Con fecha 23 de octubre de 2015, la administrada interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 963-2015-SUCAMEC-GSSP del 30 de setiembre de 2015.
4. En su Recurso de Apelación, la administrada reitera el argumento esgrimido en su escrito de descargo, refiriendo que por la naturaleza del servicio que presta la empresa, se suscita gran migración laboral de vigilantes, lo que ocasiona que en algunas ocasiones, como la presente, el flujo documentario no se haya generado.
5. Asimismo, señala que *"la reincorporación posterior a la migración se puede apreciar con la propia solicitud presentada para la emisión del carné de identificación del vigilante que se efectuó el 22/09/2014; es decir, a su reincorporación de la fecha 22/09/2014"*.



6. En relación a los argumentos expuestos por la administrada debemos indicar que la misma no logra acreditar, como alega, que el vigilante Jorge Luis Ramírez Valderrama, a la fecha de vencimiento del carné de identificación, haya dejado de laborar para dicha empresa, pese a que, como puede advertirse del expediente administrativo, la Gerencia de Seguridad Privada, mediante el Oficio N° 01266-2015-SUCAMEC de fecha 05 de febrero de 2015, requirió a la administrada que remita los documentos que den certeza sobre la fecha en que el aludido vigilante dejó de laborar, ante lo cual, la administrada se limitó a señalar que por la naturaleza del servicio que presta la empresa, se suscita gran migración laboral de vigilantes, lo que origina que el flujo documentario en ocasiones no se haya generado, pues el trabajador retoma los servicios en un breve plazo.

7. Respecto a lo alegado por la administrada en cuanto a que la solicitud de emisión de carné de identificación de fecha 22 de setiembre de 2014 demostraría la reincorporación del mencionado vigilante, debemos señalar que dicha solicitud, muy por el contrario a lo alegado por la administrada, demuestra que estamos ante una renovación extemporánea, ya que revisada dicha solicitud (folios 01 y 03), en ella se hace referencia expresa al trámite de renovación de tres vigilantes, encontrándose dentro de ellos el señor Jorge Luis Ramírez Valderrama.

8. Conforme a lo dispuesto por el literal r) del artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN, las empresas de seguridad privada tienen la obligación de gestionar la renovación del carné de identificación, dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de vencimiento.

9. Analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, podemos advertir que la situación objetiva es que la solicitud de renovación de carné de identificación a favor del señor Jorge Luis Ramírez Valderrama, fue presentada de forma extemporánea, ya que dicho carné de identificación venció el 19 de junio de 2014, teniendo como plazo para solicitar la renovación del mismo entre el día 05 y el 18 de junio de 2014; sin embargo, la solicitud fue presentada el día 22 de setiembre de 2014.

10. En ese sentido, la presentación de dicha solicitud fue realizada en forma extemporánea, lo que constituye una infracción administrativa, por cuanto vulnera lo dispuesto en el literal r) del artículo 55 del Decreto Supremo N° 003-2011-IN.

11. Conforme a lo desarrollado precedentemente, el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 963-2015-SUCAMEC-GSSP del 30 de setiembre de 2015, debe ser desestimado.

12. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de





Resolución de Superintendencia

Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

13. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP VIGILANCIA UNIVERSAL S.A.C. en contra de la Resolución de Gerencia N° 963-2015-SUCAMEC-GSSP del 30 de setiembre de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



JUAN CARLOS MELÉNDEZ ZUMAETA
Superintendente Nacional (e)
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

